

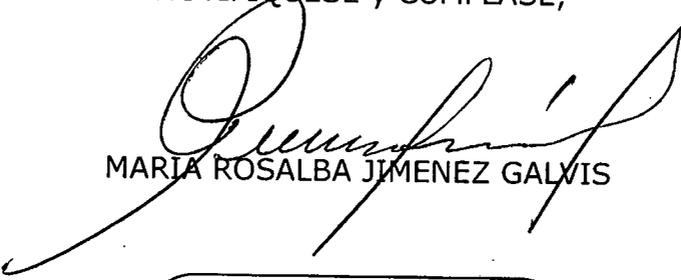
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**  
**RAD N° 540014003003-2019-00096-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito que antecede, en cuanto se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, el despacho le pone de conocimiento que, el Registrador de Instrumentos Públicos mediante nota devolutiva obrante a folio 83 del plenario, indicó que no registro la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-172861, por el motivo "*los derechos y acciones son inembargables (artículo 593 del C.G.P. instrucción administrativa 21 del 15-09-2005 de la Superintendencia de Notariado y Registro*", motivo por el que no se accede a su solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**  
**RAD N° 540014003003-2018-00685-00.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha siete (07) de octubre de 2019, que dispuso ordenar por secretaría, elaborar un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia administrativa de secuestro, del vehículo de PLACA: PXL-79B.

El recurso se funda en lo siguiente:

Manifiesta la parte recurrente, que en el auto de fecha 07 de octubre de 2019, se dispuso ordenar se elaborara un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, del vehículo de PLACA: PXL-79B, cuando en realidad lo que se pretendía, era que se desestimara la medida cautelar decretada sobre el mencionado vehículo.

Por ende solicita el apoderado judicial, se reponga el auto de fecha 07 de octubre de 2019, y en consecuencia se desestime la medida cautelar del embargo, que pesa sobre el vehículo de PLACA: PXL-79B.

Para resolver el Juzgado considera:

El Doctor JOSE ANDRES ARIZA GARCIA mediante memorial allegado a este despacho el 04 de octubre de 2019, manifestó haber radicado por error el despacho comisorio No. 0058 en la entidad de transito que no correspondía, solicitando se elaborara un nuevo despacho comisorio, dirigido a la Inspección de Transito de Cúcuta, municipio en donde fue retenido el vehículo de PLACA: PXL-79B, y por ende el competente para realizar la diligencia administrativa de secuestro.

No obstante, el recurrente indica en su escrito radicado en este despacho el 11 de octubre de 2019, mediante el cual sustenta su recurso, que lo que se pretendía era que se levantara el embargo y retención que pesa sobre el vehículo de PLACA: PXL-79B, y por ende que por parte del juzgado no se elaborara el respectivo despacho comisorio.

La referida solicitud se ajusta a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 597 del CGP, por tanto se accederá a la misma, condenando en costas a la parte demandante, conforme el inciso 3 del numeral 10 del mencionado artículo.

Sin más consideraciones, se impone al despacho reponer el auto recurrido de fecha 07 de octubre de 2019, ordenando el levantamiento del embargo y retención que pesa sobre el vehículo de PLACA: PXL-79B, de propiedad del demandado JUAN AGUSTIN OLARTE VILLAMIZAR CC. 5.534.982.

Por último, y teniendo en cuenta que el mencionado vehículo se encuentra retenido en el PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS, se ordenara a dicha entidad, realizar la entrega material del vehículo al señor JUAN AGUSTIN OLARTE VILLAMIZAR CC. 5.534.982.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto recurrido de fecha 07 de octubre de 2019, por los argumentos anteriormente expuestos.

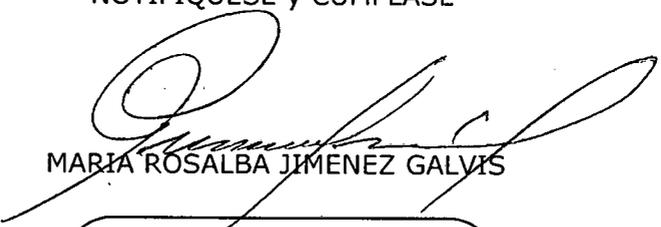
**SEGUNDO:** LEVANTAR el embargo y retención que pesa sobre el vehículo de PLACA: PXL-79B, de propiedad del demandado JUAN AGUSTIN OLARTE VILLAMIZAR CC. 5.534.982. Oficiar a las respectivas entidades comunicándole la presente decisión.

**TERCERO:** ORDENAR al PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS, realizar la entrega material del vehículo de PLACA: PXL-79B, al señor JUAN AGUSTIN OLARTE VILLAMIZAR CC. 5.534.982, conforme lo expuesto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 540014022003-2017-01021-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante y la demandada GLORIA SUDEIDA SPERANZA JIMENEZ, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención, que pesa sobre los dineros que posee la citada demandada en el BANCO POPULAR.

Observando que la solicitud se ajusta a lo ordenado en el Numeral 1 del Artículo 597 del CGP., se accederá a la misma sin condena en costas conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 10 del referido artículo.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

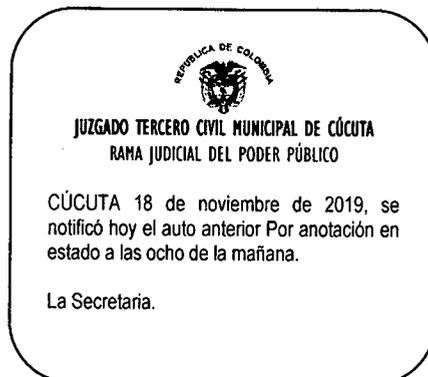
**PRIMERO: LEVANTAR** la medida de embargo y retención que recae sobre los dineros que posea la demandada GLORIA SUDEIDA SPERANZA JIMENEZ CC. 37.238.054, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO POPULAR. **Oficiar.**

**SEGUNDO: SIN CONDENAS** en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2000-00524-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintinueve (2019).

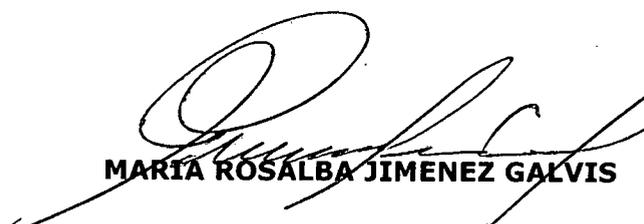
Atendiendo a lo manifestado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA mediante su oficio No. 2019-2960 de fecha 3 de octubre de 2019, dentro de su radicado 54001-3103-002-2009-00121, este despacho se dispone reiterarle, que como es de su conocimiento mediante oficio 3473 del 4 de septiembre de 2018, la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, donde se encuentra matriculado el vehículo de **PLACA: BUU845**, dispuso NO REGISTRAR el embargo decretado por este despacho, pese a haber sido puesto a disposición por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en virtud a que existía otros embargos de jurisdicción coactiva.

Con base en lo anterior, este despacho judicial no adelanto diligencia alguna, para la retención y secuestro del vehículo descrito en el inciso precedente.

Alléguese copia del presente auto al referido despacho judicial, así mismo del oficio No. 3473 del 4 de septiembre de 2018 emanado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Fl. 209).

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 540014022003-2014-00632-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, se procedió a revisar el historial de depósitos judiciales de la Rama Judicial, encontrándose que la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ya descontó el monto ordenado en el auto de fecha 23 de septiembre de 2014.

Por tal motivo, lo viable sería ampliar la medida cautelar decretada del embargo del salario de la demandada BEATRIZ FLOREZ LATORRE devengado en la referida entidad; no obstante, para tal fin se dispone REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito aplicando los pagos realizados en depósitos judiciales, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00507-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintinueve (2019).

No se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito que antecede, toda vez que las mismas ya fueron decretadas mediante autos de fecha 12 de marzo de 2019 (FI 57) y 19 de septiembre de 2019 (FI 64), librándose los correspondientes oficios, los cuales ya fueron radicados en los respectivos despachos judiciales (Fls. 58 y 64).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014022003-2016-00837-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

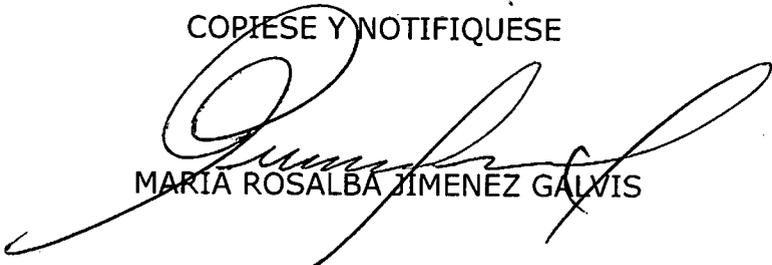
En escrito que antecede el demandado JAVIER ALEJANDRO DUARTE AVECEDO allega registro civil de nacimiento de la señora MARTHA ISABEL DUARTE ACEVEDO, acreditándose su calidad de heredera del fallecido demandado HERNANDO DUARTE SILVA, por lo que de conformidad con el artículo 68 del CGP, se tendrá como sucesora procesal del mismo, en su condición de hija, la que tomará el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 70 Ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone ORDENAR a la parte ejecutante, para que proceda a CITAR y NOTIFICAR a MARTHA ISABEL DUARTE ACEVEDO como lo estipulan los artículos 291 y 292 del CGP, para que comparezca dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, o designe apoderado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 160 Ibidem.

Vencido el término concedido en el inciso anterior, reanúdese el proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de noviembre de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00590-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

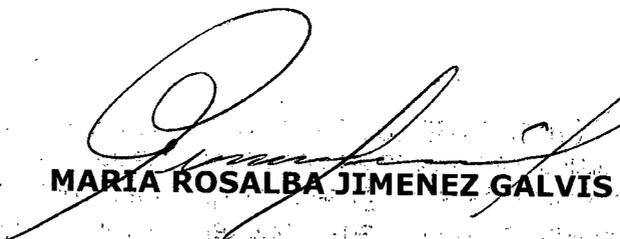
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintinueve (2019).

Atendiendo a la solicitud de tomar nota de remanente, emanada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA en escrito que antecede, bajo su radicado 2019-00783, se dispone TOMAR NOTA de su orden de remanente, de los bienes que se lleguen a desembargar o llegaren a quedar producto del remate, de propiedad del demandado JOSE OMAR GUEVARA RODRIGUEZ CC. 13.490.355, quedando en primer turno.

Allegar copia del presente auto al referido despacho judicial, con el fin de comunicarle la presente decisión.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO RAD. N° 540014022701-2015-00604-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, se dispondrá la remisión del expediente al mencionado operador judicial, a efectos de ser incorporado a su proceso de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

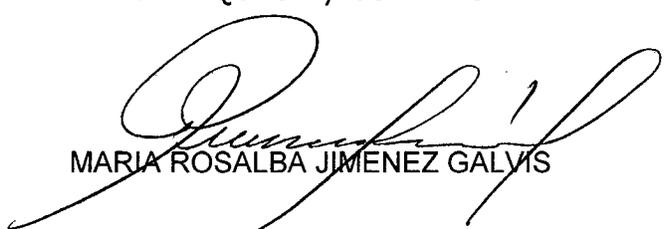
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO la presente ejecución, para que se acumule al proceso de reorganización empresarial que allí se tramita con el radicado N° 540013103005-2019-00279-00, conforme lo dispone la ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO:** Procédase por la Secretaría de conformidad, dejándose la constancia de su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Conforme a lo ordenado, me permito remitir el expediente constante de \_\_\_\_\_ folios.

**FABIOLA GODDY PARADA**

**Secretaria**

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD N° 540014022003-2016-00533-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL en oficio que antecede, en cuanto procedió a tomar nota de la solicitud de remanente decretada por este despacho, quedando en primer turno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

PRIMERA OFICINA

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2019-00328-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor LUIS FERNANDO VARELA, se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 25 de Septiembre de 2019 (folio 35), dentro del término concedido, contestó la demanda proponiendo excepciones. Provea. 15 de noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención al escrito contentivo de poder obrante al folio 37, RECONOZCASE personería al Dr. NAUDIN ARTURO CORONEL, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO VARELA, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA. 18 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

7

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2018-01110-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor SERGIO VLADIMIR CORDON SARMIENTO, se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 19 de Septiembre de 2019 (folio 32), dentro del término concedido, contestó la demanda proponiendo excepciones. Provea. 15 de noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención al escrito contentivo de poder obrante al folio 37, RECONOZCASE personería al Dr. JHON EDER RAMIREZ PALENCIA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado SERGIO VLADIMIR CORDON SARMIENTO, en los términos y para el efecto del poder conferido.

De otro lado, agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, lo informado por Movilidad y Servicios de Girón SAS en escrito que antecede, en donde pone en conocimiento que con fecha 11 de octubre de 2019, registró el embargo del vehículo de placa GIY723, solicitado por el Instituto de Transito y Transporte de Los Patios dentro de su proceso administrativo coactivo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA. 18 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO RAD 540014003003-2019-00723-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que la señora DERY MARBELLA VARGAS VEGA, se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 4 de Octubre de 2019 (folio 27), dentro del término concedido, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones. Provea. 15 de noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

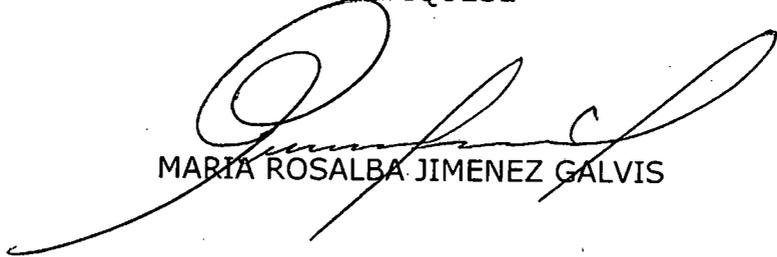
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención al escrito contentivo de poder obrante al folio 28, RECONOZCASE personería al Dr. WILLIAM ARLEY BECERRA PINO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandada DERY MARBELLA VARGAS VEGA, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA. 18 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor C.S.)**  
**RAD. No. 54001-4003-003-2018-00167-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

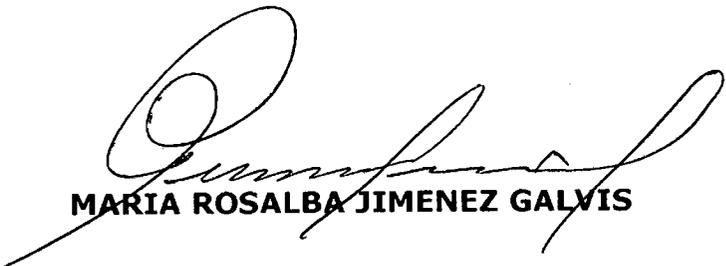
Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-139608, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$159.342.000.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto este despacho judicial dispone correr traslado a las partes por el termino de 10 días para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 18 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00095-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 43 Cuad. 1)	\$1.000.000.
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$1.000.000</b>

SON: UN MILLON DE PESOS.

San José de Cúcuta, 14 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00095-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa Respecto del Pagare N° 356466398 no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- **Respecto del Pagare N° 356466398:**

Capital pagare N° 356466398 (conforme a modificación \$23.533.670.00  
en aauto visto a folio 42-43)

Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el \$5.180.143.36  
capital, del 01 de Diciembre de 2018 al 15 de Agosto de 2019.

ID: \$20.395.84      D: 254

**TOTAL: \$28.714.213.36**

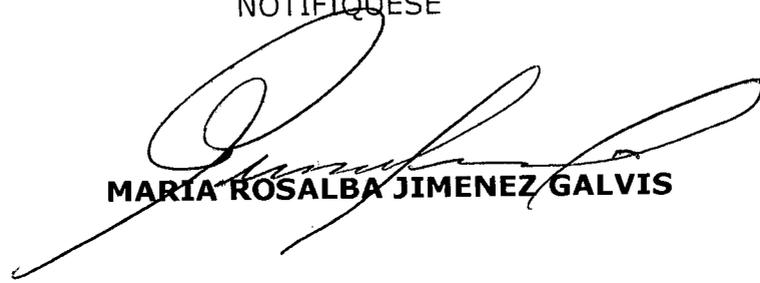
En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$31.154.209.56)** con intereses liquidados hasta el 15 de Agosto de 2019.

- **Respecto del Pagare N° 2301-9254:**

Teniendo en cuenta que la liquidación se encuentra ajustada a derecho se procederá a aprobarla por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.439.996.20)** con intereses liquidados hasta el 15 de Agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
SALA JUDICIAL DEL PUNTO CUARTO  
BOGOTÁ DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Noviembre de 2019 se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las ocho  
de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**

**RADICADO No 54001-4003-003-2015-00968-00**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el Representante Legal de la entidad Demandante en coadyuvancia con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.
- 2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar
- 3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.
- 4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 18 DE NOVIEMBRE DE  
2019, se notifica hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria, 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00653-00**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el Gerente de la entidad Demandante en coadyuvancia con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas.

3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

*F*

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00895-00**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderada judicial en coadyuvancia con el demandado, solicitan la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente, hasta el mes de octubre hogaño a nombre y a favor de la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCIA, facultada para ello, y los que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor del demandado JORGE LEON RUGELES; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER de los depósitos judiciales constituidos en el presente, hasta el mes de octubre hogaño a nombre y a favor de la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCIA, facultada para ello, y los que llegaren con posterioridad, a nombre y a favor del demandado JORGE LEON RUGELES.

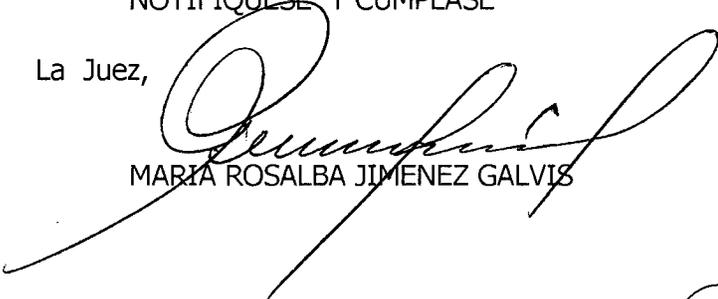
3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

4º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00711-00**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede El apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con el Demandado, allegan escrito suscrito entre el Representante Legal de la Entidad Demandante y el Demandado, por medio del cual solicitan la terminación por pago en virtud a la TRANSACCION realizada entre las partes, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 312 del Código General del Proceso, se accederá a la misma y, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ACEPTAR la Transacción realizada entre las partes por encontrarse ajustada con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P.

2º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución en virtud a la transacción realizada entre las partes.

3º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

4º. DESGLOSAR: el título base de la ejecución, a costa de la parte Demandada, previa constancia que la obligación se encuentra completamente extinguida en virtud a la transacción realizada entre las partes y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

Menor.